



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO  
Secretaria

---

Villa de Leyva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** DIVISORIO  
**DEMANDANTE:** MARIA EUGENIA FERRO LÓPEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** MARCELA FORERO LÓPEZ Y HEREDEROS  
INDETERMINADOS DE ROSARIO LÓPEZ  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2023-00116-00

### ASUNTO

Se provee acerca de la demanda presentada por María Eugenia Ferro López, Héctor Herrera López, Rosalba Herrera López y Tito Ignacio López, a través de apoderado judicial, contra Marcela Forero López, en calidad de heredera determinada de la señora Rosario López (Q.E.P.D) y los herederos indeterminados de ella, en el que solicitan la división por venta para que se distribuya el producto, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-115417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, código catastral No. 010000000510001000000000, lote de terreno, de área Urbana, ubicado en la Calle 7 número 13ª-127, del municipio de Villa de Leyva.

### CONSIDERACIONES

1º Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, como pasa a verse:

1.1º De conformidad con el artículo 87 del C.G.P., cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos.

En ese sentido, debe allegar la prueba idónea que acredite la defunción de la señora Rosario López, toda vez que el registro civil que se avizora a folio 23 de los anexos es ilegible.

1.2º *Pruebas.* De acuerdo a lo señalado en el artículo 173 del C.G.P. para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en el código y se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición la parte interesada pudo obtener. En el caso de la parte demandante, la oportunidad para aportar pruebas es con la presentación de la demanda, si bien solicita que se oficie a Registraduría



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Nacional del Estado Civil para que anexe al presente proceso Registro Civil de Nacimiento de la señora Marcela Forero López, prueba que señala como conducente, pertinente y útil, el derecho de petición aportado no tiene acuse de recibido o sello de recibido, para constar su presentación.

Aunado a ello, los registros civiles de nacimiento si se trata de personas mayores de edad, pueden ser solicitados sin autorización expresa o judicial.

1.3º Requisitos de la presentación de la demanda, previstos en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022: Acerca de la presentación de la demanda, la Ley 2213 de 2022 prevé lo siguiente:

*“Artículo 6. DEMANDA. “(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial :inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.*

Acorde con la norma en cita, es necesario que se acredite por parte del demandante, el requisito relativo a enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a quienes integran la pasiva, o acreditar con la demanda, el envío físico de la misma, con sus anexos. Ello, con el fin de dar aplicación a la normatividad permanente que adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

2º De otro lado, si bien no es un requisito para la admisión de la demanda, la parte actora señala como dirección electrónica para notificación de Marcela Forero López el canal digital [marcelatorerolopez19@gmail.com](mailto:marcelatorerolopez19@gmail.com), se advierte que para que la remisión de la demanda y sus anexos se entienda efectuada, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 debe informar la forma como obtuvo el correo y allegar las evidencias correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Juez**

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE  
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 024, de hoy  
treinta (30) de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo  
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97991b14da9b1ef8fb61413a9c0e973903dd736572cde53d6608e3ebd8df99e8

Documento generado en 29/06/2023 01:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>